

LEY LXXIX DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA REPÚBLICA DE HUNGRÍA

Aprobada en el Parlamento el 12 de julio de 1993

La presente ley se establece para asegurar el ejercicio del derecho a la educación, basado en la igualdad de oportunidades, derecho apoyado en la Constitución de la República de Hungría y refrendado en la gratuidad de la enseñanza. Igualmente, pretende también alcanzar la libertad de conciencia y de religión.

La consecución de la libertad de educación y enseñanza, así como la definición de los derechos de niños, estudiantes, padres y todos aquellos involucrados en la educación pública, ocupan a su vez un lugar destacado en la presente ley.

Por último, cabe destacar el deseo de materializar el derecho de las minorías étnicas y nacionales a recibir educación en su lengua materna.

En definitiva, con la aprobación de esta ley por el Parlamento se pretende poner en marcha un sistema público de educación que garantice un conocimiento actualizado.

A continuación se ofrece un extracto de los puntos más relevantes de la ley:

I. ALCANCE DE LA LEY

La ley cubre la educación infantil, la educación y enseñanza en escuelas, la educación y enseñanza en internados, así como las actividades de administración y servicios con ellas relacionadas.

II. DERECHO A LA EDUCACIÓN

Toda persona inscrita en una institución de educación pública tiene derecho a recibir educación y enseñanza (art. 2.2). La educación es obligatoria para todo alumno en la República de Hungría, desde los seis a los dieciséis años (art. 6.1, 2, 3). Es tarea del Estado gestionar el sistema público de educación (art. 2.3).

III. LIBERTAD DE ENSEÑANZA Y EDUCACIÓN

III.1 Libertad de creación de centros docentes

Autoridades locales, entidades legales eclesiásticas o confesionales, empresas, asociaciones y personas naturales podrán fundar y mantener jardines de infancia, escuelas, internados, servicios pedagógicos especializados y servicios pedagógico-profesionales (art. 3.2).

El Estado y las autoridades locales deben prestar apoyo financiero a las instituciones educativas y de enseñanza no estatales y no dependientes de una autoridad local proporcionadamente a su responsabilidad en el desempeño de tareas estatales o de las autoridades locales bajo acuerdo (art. 4.6).

III.2 Libertad de conciencia y religión (Libertad de elección de escuela)

En la educación pública se prohíbe cualquier discriminación basada en la pertenencia a determinada raza, sexo, nación o grupo minoritario étnico o nacional, o por convicciones de conciencia, ideología o religión, origen, situación financiera y tipo de institución a cargo de la escuela (art. 4.7).

En el transcurso del desarrollo de las tareas emprendidas en el área de la educación y enseñanza, el Estado y las autoridades locales están obligados a respetar el derecho de los padres de modo que los niños reciban una educación y enseñanza conforme a sus creencias ideológicas y religiosas.

Las instituciones estatales y locales de educación y enseñanza no deben ser declaradas pertenecientes a una religión o ideología. El currículo de las escuelas gestionadas por el Estado y las autoridades locales debe garantizar una proyección objetiva y multilateral del conocimiento, información religiosa e ideológica (art. 4.1, 2).

IV. DERECHOS Y DEBERES DE ALUMNOS, PADRES Y FUNCIONARIOS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

IV.1 Derechos y deberes de los alumnos

Los estudiantes tendrán derecho a (art. 10.3):

- a) Recibir una educación y enseñanza de acuerdo a su identidad nacional o étnica.
- b) Recibir educación y enseñanza en escuelas no estatales y no dependientes de las autoridades locales según las convicciones religiosas paternas y a recibir, a través de la educación pública en una escuela estatal o dependiente de las autoridades locales, instrucción religiosa acorde con las convicciones religiosas o ideológicas paternas.
- c) Ser elegidos y elegir a otros en los órganos que representen los intereses de los estudiantes (art. 11.1).

Son obligaciones especiales de los estudiantes (art. 12):

- a) Asistir a las clases obligatorias, a las optativas elegidas y a la formación profesional.
- b) Satisfacer las exigencias educativas mediante el trabajo regular y la conducta disciplinada, de acuerdo con sus habilidades.
- c) Mantener el orden en la secuencia establecida para el aprendizaje, tomar parte en la formación profesional y respetar la normativa escolar.

- d) Cuidar su salud y seguridad física y la de sus compañeros.
- e) Preservar y manejar, en consonancia con las normativas, el material empleado en el transcurso de la educación o dejado a su cuidado; y cuidar el material e instalaciones escolares.
- f) Demostrar respeto y honor hacia sus profesores e instructores.

IV.2 Derechos y deberes de los padres

Los padres tienen derecho a:

- a) Elegir una institución de educación y enseñanza de su libre voluntad. Pueden escoger un jardín de infancia, escuela o internado en consonancia con sus habilidades, dotes, intereses, creencias religiosas o ideológicas, como asimismo con su identidad étnica y nacional (art. 13.1).
- b) Exigir que en el programa educativo escolar, la información y el conocimiento sean proyectados de manera objetiva y multilateral como también la provisión de enseñanza religiosa en una escuela estatal o dirigida por las autoridades locales (art. 13.3).
- c) Solicitar ayuda del alcalde del distrito que garantice educación y enseñanza escolar hasta el final de la educación obligatoria. Los padres de niños con una deficiencia física, mental, sensorial, de habla o de otro tipo podrán solicitar la ayuda del alcalde del distrito en que vivan para crear en ese distrito las condiciones para la educación preescolar o escolar y enseñanza de estos niños (art. 13.4).
- d) Recibir de forma regular información adecuada y detallada sobre el desarrollo, la conducta y los resultados escolares de sus hijos. Recibir consejo y ayuda en la educación familiar de sus hijos (art. 14.1).
- e) Exigir, bajo condiciones establecidas por la institución educativa y de enseñanza, que sus hijos acudan a clases opcionales o iniciar la organización de tales clases (estas clases pueden ser organizadas desde la base de perspectivas ideológicas) (art. 14.1).

Son obligaciones especiales de los padres (art. 14.2):

- a) Asegurar que sus hijos asistan al jardín de infancia, preparador para la escolarización, y que conozcan las exigencias de la educación obligatoria o escolarización.
- b) Adoptar las medidas precisas para hacer factibles los derechos de sus hijos.
- c) Actuar de la manera idónea para promover el desarrollo de sus hijos.
- d) Mantener contacto regular con los profesores o instructores de sus hijos.
- e) Ayudar a la integración de sus hijos en la comunidad y adoptar las medidas y reglamentos escolares y de la vida de la comunidad.

IV.3 Derechos y deberes de los profesores e instructores

La tarea esencial de un profesor o instructor es educar y enseñar a los alumnos y estudiantes a su cargo. A este respecto son deberes especiales suyos (art. 19.1):

- a) Prestar atención y colaborar en el desarrollo de los alumnos y estudiantes.
- b) Informar regularmente a padres y estudiantes sobre asuntos que les conciernen y advertir a los padres en el caso de que se considere necesario adoptar medidas para proteger los derechos de los niños/as o para contribuir a su desarrollo.
- c) Dar una respuesta apropiada a las propuestas y preguntas planteadas por los padres y estudiantes.
- d) Proporcionar información y conocimiento de manera objetiva y multilateral en el curso de su actividad educativo-docente.
- e) Respetar los derechos y dignidad humana de los alumnos y estudiantes.

En lo que a su trabajo respecta, un profesor o instructor tiene el derecho a (art. 19.2):

- a) Seleccionar sus propios métodos, conocimiento y material docente, según el programa educativo.
- b) Orientar y evaluar el trabajo de los alumnos estudiantes.

- c) Tener acceso a la información necesaria para su trabajo.
- d) Como miembro del personal docente, a tomar parte en el proceso de redacción del programa educativo de la institución educativa y de enseñanza y ejercer los derechos de los miembros del personal docente.
- e) Enriquecer su conocimiento en la profesión mediante la participación en formas organizadas de educación permanente, en experimentos pedagógicos y en trabajos de investigación.
- f) Participar en el trabajo de corporaciones locales, regionales y nacionales de educación pública como miembro de asociaciones profesionales y con la capacidad de representarlas.
- g) Obtener respeto como miembro de la comunidad de profesores e instructores, que sus derechos personales sean respetados y que sus actividades educativas docentes sean reconocidas.

VI. DERECHOS DE LAS MINORÍAS ÉTNICAS Y NACIONALES

La lengua de la educación preescolar y de la educación y enseñanza escolar será la húngara o aquellas lenguas de las minorías étnicas y nacionales. Los niños y estudiantes que pertenezcan a un grupo de minoría étnica o nacional podrán recibir educación preescolar y escolar, bien en su lengua de origen, o bien en su lengua de origen y húngaro. La enseñanza podrá ser, a su vez, impartida —parcial o enteramente— en otra lengua (art. 5).

VI. EL SISTEMA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

VI.1 Instituciones de la Educación Pública

Las instituciones educativas y de educación y enseñanza de la educación pública son las siguientes (art. 20):

- a) el jardín de infancia,
- b) la escuela primaria,

- c) la escuela de formación profesional y escuela especializada,
- d) la escuela secundaria académica y la escuela secundaria profesional,
- e) la institución de educación artística primaria,
- f) la institución educativa y de enseñanza para alumnos y estudiantes con minusvalías,
- g) los internados,
- h) instituciones de servicios pedagógicos profesionales de educación pública (art. 21): los centros para la orientación, exploración, estimulación precoz y cuidado de alumnos y estudiantes con minusvalías, los comités de especialistas y rehabilitación evaluando las capacidades de aprendizaje y comités nacionales de especialistas y rehabilitación, centros de orientación educativa, instituciones de logoterapia, centros de orientación para la educación permanente y orientación profesional.

VI.2 El jardín de infancia

Desde la edad de los cinco años, los niños deben participar en actividades que les preparen para la vida escolar dentro del marco de la educación preescolar. La duración de estas clases preparatorias será de un máximo de cuatro horas al día.

El jardín de infancia es una institución educativa para los niños desde la edad de tres años hasta el nivel de alcanzar el desarrollo requerido para la escolarización, hasta un máximo de siete años de edad (art. 24).

VI.3 Escuelas de primaria

La escuela primaria consta de diez niveles. Tras finalizar estudios en el nivel 10.º, los estudiantes pueden realizar el examen de primaria (art. 26).

VI.4 Escuelas de Formación Profesional

La escuela de formación profesional preparará a los estudiantes para un examen profesional a continuación del fin de la educación obligatoria y proporcionará el conocimiento necesario para retomar un trabajo y comenzar una vida independiente. Los estudiantes podrán realizar un examen profesional tras completar el último grado de formación profesional (art. 27).

VI.5 Escuelas académicas secundarias (*Gymnasium*)

En escuelas académicas secundarias se llevará a cabo una educación tendente a establecer los fundamentos del saber general, que prepare a los estudiantes para un examen de madurez de la escuela secundaria, para el inicio de estudios superiores, así como también para el inicio de un empleo. Los estudiantes podrán realizar su examen de madurez tras completar el último grado. El certificado del examen de madurez obtenido de una escuela secundaria académica testificará la calificación de la escuela secundaria y cualificará a los estudiantes para incorporarse a una institución de educación superior (art. 28).

VI.6 Escuelas secundarias profesionales

En la escuela secundaria profesional, en los niveles de escuela secundaria, tendrá lugar la educación y enseñanza que establezcan los principios de conocimiento general y que preparen a los estudiantes para un examen de madurez en la escuela secundaria y los inicios de los estudios de tercer nivel, mientras que en los grados de formación profesional, la educación y la enseñanza prepararán a los estudiantes para el examen profesional. La escuela secundaria profesional comenzará la educación y la enseñanza en el 9º nivel y finalizará la educación de la escuela secundaria en el grado 12º o en el grado 13º (art. 29).

VI.7 Instituciones educativas y de enseñanza para alumnos y estudiantes con disfunciones

Para la educación y la enseñanza de los niños con un débil o medio grado mental, físico, sensorial, de habla u otra disfunción, deberán establecerse, de

acuerdo con el tipo de minusvalía, jardines de infancia, escuelas, secciones escolares, clases, grupos e internados. Para estudiantes que, a causa de su minusvalía, no son capaces de llevar el ritmo de los demás estudiantes, se organizarán al término de la educación obligatoria escuelas profesionales especiales y escuelas, secciones y grupos que los preparen para el trabajo (art. 30).

VI.8 Instituciones de educación de arte primario

En la institución de educación de arte primario tendrá lugar la educación y enseñanza de arte. La educación de arte primario asienta el establecimiento de habilidades de autoexpresión artística y prepara a los estudiantes para continuar estudios posteriores en el campo de las artes (art. 31).

VI.9 Internados

La tarea del internado es crear las condiciones para la prosecución de los estudios escolares para aquellos que no tienen la oportunidad en su lugar de residencia de hacer valer sus derechos en educación y la libre elección de escuela o de educación en términos de un grupo nacional o étnico minoritario o aquellos cuyos padres no son capaces de proporcionar las condiciones necesarias para la educación (art. 32).

VI.10 Servicios pedagógicos especializados

El trabajo educativo de padres, profesores e instructores y el llevado a cabo por las tareas de instituciones educativas y de enseñanza dispondrá de la ayuda de servicios pedagógicos especializados. Serán servicios pedagógicos especializados (art. 34):

- a) Actividades de desarrollo temprano, cuidado y orientación, actividades experimentadas y de rehabilitación de estimación de la capacidad de aprendizaje, y actividades de rehabilitación y de experimentación nacional.
- b) Orientación educativa.

DOCUMENTOS

- c) Provisión de terapia del habla.
- d) Orientación para educación posterior y elección de una carrera.
- e) Adiestramiento físico médico.

VI.11 Servicios pedagógicos profesionales

El trabajo de una institución educativa y de enseñanza, de profesores e instructores estará respaldado por servicios pedagógicos profesionales. Serán servicios pedagógicos profesionales los siguientes (art. 36):

- a) Orientación experta cuya tarea es hacer saber y diseminar métodos educativos, pedagógicos.
- b) Provisión de información pedagógica, cuya tarea es recoger, preservar, procesar y ofrecer documentos relacionados con la enseñanza (currículo, libros de texto, ayudas de enseñanza, normativas relativas a asuntos educativos, etc.) útiles con el ejercicio profesional.
- c) Una ayuda organizada para el autoadiestramiento de docentes e instructores.

VII. FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA PÚBLICO DE EDUCACIÓN

Las normativas para una institución de enseñanza deberán establecer las regulaciones concernientes al ejercicio de los derechos y los deberes de los estudiantes y el orden de trabajo en la escuela. Las normativas deberán ser aprobadas, tras haber sido presentadas por el director de la escuela, por el personal docente con el visto bueno del Consejo Escolar. En escuelas secundarias y escuelas especializadas, así como en internados que proporcionen acomodación para estudiantes de escuelas secundarias y escuelas especializadas, se deberá contar además con el consentimiento de los órganos de autogobierno de los estudiantes (art. 40).

En instituciones educativas y de enseñanza, el trabajo de educación y enseñanza tendrá lugar de acuerdo a un programa educativo y pedagógico. El pro-

grama educativo y pedagógico será aprobado por el personal docente y entra en vigor con la aprobación del director de la institución (art. 44).

Un curso escolar constará de 190 días, excluyendo el año de primaria, final de la escuela secundaria y examen profesional en todos sus niveles.

VII.1 Directores de las instituciones públicas de educación

El director de una institución de educación pública será responsable del funcionamiento profesional y legal de la institución para el correcto desempeño del trabajo docente, así como de una gestión racional y eficaz del centro. Deberá permitir el ejercicio de los derechos de los trabajadores y tomar decisiones en aquellos asuntos relacionados con el funcionamiento de la institución que no sean competencia, según las regulaciones legales o los acuerdos colectivos, de cualquier otra persona (art. 54).

Son tareas especiales del director de una institución de educación y enseñanza las siguientes (art. 55.2):

- a) Dirección del personal docente.
- b) Dirección y supervisión del trabajo educativo y de enseñanza.
- c) Preparación de decisiones en la esfera de autoridad del personal docente, su organización y supervisión profesional.
- d) Previsión del personal y condiciones materiales necesarias para el funcionamiento de la institución educativa y de enseñanza, desde las bases del presupuesto a disposición de la dirección escolar.
- e) Cooperación con el Consejo Escolar, con los cuerpos de representación de interesados de los empleados y el movimiento estudiantil.
- f) Organización de vacaciones escolares y nacionales de acuerdo con el orden de trabajo apropiado de alguna manera para la ocasión.

VII.2 Cuerpo docente

El personal docente es la comunidad de profesores e instructores de una institución educativa y de enseñanza, y en asuntos relativos a educación y ense-

ñanza es el cuerpo más importante para consultas y toma de decisiones en la institución.

Los derechos de toma de decisiones del personal docente cubrirán:

- a) La adopción de los programas pedagógicos y de empleo y su modificación.
- b) La adopción de las normativas organizativas y su modificación.
- c) El establecimiento del plan de trabajo anual de la institución educativa y de enseñanza.
- d) La adopción de los análisis, asesoramientos e informes concernientes al trabajo de la institución educativa y de enseñanza.
- e) La elección del miembro del personal docente que actuará en representación del personal docente.
- f) La adopción de normativas para la institución.
- g) La graduación de los estudiantes para entrar en un nivel superior.
- h) Las decisiones relativas a los aspectos disciplinarios de estudiantes y a la graduación de estudiantes al término de los exámenes de trimestre.
- i) El inicio de actividades dirigidas a adquirir beneficios financieros, que serán definidas en el capítulo fundacional y que no serán parte de las tareas básicas de la institución, definiendo las condiciones para proseguir dichas actividades, como también a establecer los fines a que van a ser destinados los beneficios (art. 57).

VII.3 Tribunales profesionales

Profesores e instructores de instituciones educativas y de enseñanza pueden formar tribunales profesionales. Los tribunales deben otorgar a su vez ayuda en aspectos profesionales y metodológicos encaminados a la planificación, organización y supervisión del trabajo educativo y de enseñanza. Por iniciativa de profesores e instructores se podrán establecer también tribunales inter-institucionales (art. 58).

VII.4 Asociaciones de padres y profesores y Consejos Escolares

En los jardines de infancia, escuelas e internados, los padres pueden establecer sus asociaciones para poder llevar a cabo sus derechos y tareas establecidas en esta ley. Una asociación que ha sido elegida por más del 50 por ciento de padres de niños inscritos en jardín de infancia, escuela o internado puede actuar en representación de todos los padres (art. 59.1).

En las escuelas, los Consejos Escolares deberán establecerse para estimular la cooperación entre personal docente, padres y estudiantes, los promotores de las instituciones y también otros cuerpos interesados en el funcionamiento de la institución, y además para ayudar al trabajo educativo y de enseñanza (art. 59.2). El Consejo Escolar tiene el derecho de hacer recomendaciones de cualquier tema relativo a la gestión de la institución educativa y de enseñanza o respecto a la persona que dirige la institución, como también de aquello que atañe a la institución en su totalidad o a una mayoría de sus estudiantes.

VII.5 Comunidades de estudiantes. Autogobierno de los estudiantes

Los estudiantes de las escuelas e internados pueden establecer, según la normativa de la institución, círculos de estudiantes para organizar sus actividades comunes. Los estudiantes deberán establecer un comité de autogobierno de estudiantes que represente sus intereses (art. 62).

El comité de autogobierno de los estudiantes tomará decisiones para su propio funcionamiento, la utilización de medios financieros previstos para el funcionamiento del comité de los estudiantes de autogobierno, el ejercicio de sus esferas de actividad, el programa de un día de trabajo cuando no hay enseñanza, como también llevando el Consejo Editorial de un periódico estudiantil y radio estudiantil, tomando en consideración la opinión de su personal docente. Las normas organizativas y de funcionamiento de un comité de autogobierno estudiantil serán adoptadas por la comunidad estudiantil votando el autogobierno y serán aprobadas por el personal docente (art. 63.4).

VIII. PRINCIPIOS CURRICULARES DE LA EDUCACIÓN Y LA ENSEÑANZA

Los requisitos de contenido de educación y enseñanza obligatorios, con la excepción de los requisitos profesionales de formación profesional, serán explicitados en el Currículo Nacional Base. Dicho currículo estará compuesto por los principios básicos del currículo (emitidos por el Gobierno) y los requisitos curriculares (dictados por el Ministro de Educación y Cultura) (art. 9.1).

Los principios básicos del currículo incluirán (art. 9.2):

- a) Los fines generales de la educación pública.
- b) Los principios del contenido de las normativas de educación pública.
- c) Los principios de la educación de las minorías étnicas y nacionales.
- d) Los principios de la educación y enseñanza especial de los estudiantes con un impedimento físico, mental, sensorial, de habla o de otro tipo.
- e) Las áreas de la educación general y sus objetivos básicos.

Los requisitos curriculares deberán contener los requisitos para el funcionamiento armónico del sistema escolar de un país y el cambio de un tipo de escuela a otra. Asimismo deberán definir los niveles de exigencia curricular al final de los cursos 4º, 6º, 8º y 10º en los campos de educación general (art. 9.3).

En consonancia con los principios básicos del currículo y los requisitos educativos, el esqueleto curricular será establecido para los diversos tipos de escuela y dictado por el Ministro de Educación y Ciencia. Dicho esqueleto curricular contendrá (art. 9.4):

- a) Las asignaturas prescritas y sus contenidos para las diversas formas, así como sus versiones.
- b) El número de clases prescrito y sus tipos.
- c) Aquellos requisitos que deberán ser dominados antes de finalizar el último curso del tipo de escuela dado.
- d) Las garantías para el intercambio.

IX. ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

IX.1 Las autoridades locales

Las autoridades locales tomarán parte directamente en la resolución de las tareas educativas públicas a través del establecimiento y organización de instituciones estatales y mediante la resolución de un acuerdo con el encargado de una institución no estatal (art. 85.2).

Las autoridades de distrito locales de Budapest, de pueblo, de ciudad y de ciudad con derecho de condado están obligadas a proporcionar educación infantil, educación y enseñanza primaria y, en asentamientos habitados por minorías étnicas o nacionales, educación infantil y primaria de niños pertenecientes a esa minoría étnica o nacional (art. 86.1).

La ciudad de Budapest y las autoridades locales de condado están obligadas a proporcionar (art. 87):

- a) Educación y enseñanza necesaria para la ejecución de la educación obligatoria para alumnos y estudiantes en tratamiento largo en una institución sanitaria.
- b) Jardín de infancia y escuela para alumnos y estudiantes con un *handicap* físico, mental, sensorial, de habla o de otro tipo que no puedan ser educados o enseñados junto con otros niños.
- c) Los requisitos para realizar la educación obligatoria.
- d) El traslado de una escuela a otra sin exámenes suplementarios, y sin permanecer en un curso por un segundo año.
- e) Desarrollo temprano, orientación y servicios de cuidado, expertos, y actividades de rehabilitación, estimando tanto la capacidad de aprendizaje como también la provisión de educación.
- f) Actividades informativas relacionadas con la admisión a la escuela secundaria y la profesional.
- g) Servicios regionales pedagógico-profesionales.

IX.2 La Junta Nacional de Educación Pública

Se trata de un cuerpo profesional de preparación y juicio de decisiones y de presentación de propuestas al Ministerio de Cultura y Educación. Esta junta controla la situación en educación, adelanta propuestas y toma postura en lo concerniente a política educativa, investigación y asuntos de desarrollo relacionados con la educación. Publica un informe anual de estas actividades (art. 96).

La Junta constará de 21 miembros, que serán asignados por las organizaciones pedagógicas nacionales, las instituciones de adiestramiento docente de educación superior y la Academia Húngara de las Ciencias.

IX.3 Centros educativos de distrito escolar

Los centros educativos de distrito escolar cooperarán en el desarrollo de tareas administrativas del Ministerio de Cultura y Educación, ayudarán en las actividades administrativas de las instituciones educativas y de enseñanza y en el trabajo profesional de estas instituciones (art. 99).